



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0001503-MB-2014//3897-
HCD-2014 – DESPACHO N° 06 COMISION DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

VISTO

El Expediente N° 4011-0001503-MB-2014//3897-HCD-2014; Ref. a: Eleva Proyecto de Creación de un Organismo Descentralizado; y

CONSIDERANDO

Que La necesidad de crear mecanismos que optimicen la prestación del servicio de agua potable y servicios sanitarios en el Partido de Berazategui;

Que la Municipalidad de Berazategui tiene a su cargo actualmente el suministro del agua potable y la prestación de los servicios sanitarios en su ámbito territorial, función que es llevada a cabo a través de la propia Administración mediante la actual Secretaría de Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo;

Que la Secretaria de Servicios Públicos del Gobierno Municipal viene analizando desde tiempo atrás distintas alternativas conducentes a la optimización de la prestación de los servicios de suministro de agua potable y de tratamiento de desagües cloacales;

Ello en el entendimiento de que tales servicios ostentan una creciente importancia en la actualidad no sólo como consecuencia del aumento de la demanda proveniente de la comunidad de Berazategui, sino a partir de la necesidad de perfeccionar la utilización del recurso natural agua desde la perspectiva ambiental;

El diario y denodado esfuerzo que tanto la gestión municipal como los trabajadores afectados a tales servicios desarrollan para asegurar la prestación, en condiciones de regularidad, continuidad, generalidad y universalidad, del servicio que nos ocupa, podría multiplicar sus virtudes en la medida en que –al amparo de un nuevo régimen jurídico- el servicio sanitario local sea prestado, como ocurre en numerosas jurisdicciones locales municipales y provinciales de nuestro país, por una organización estatal adecuada a modernas formas empresarias que aseguren no sólo la persecución, como fin esencial, de asegurar el interés público, sino de hacerlo en condiciones económicas que aseguren un costo razonable, la paulatina reducción de todo déficit en la prestación y la optimización del servicio;

En tales condiciones, la conformación de una sociedad del estado municipal para prestar un servicio tan vital como el de agua corriente y desagües cloacales, permitirá paulatinamente alcanzar los fines de todo modelo organizacional orientado a la atención de las necesidades básicas de la comunidad, entre las que corresponde destacar las siguientes:

- a) Promover la expansión de los sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales.
- b) Garantizar la calidad, regularidad y continuidad del servicio público de agua potable y desagües cloacales.
- c) Regular las actividades de extracción, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable y/o desagües cloacales, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables.
- d) Regular la acción y proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los Usuarios.}
- e) Garantizar la operación y mantenimiento de los servicios que actualmente se prestan y los que se incorporen en el futuro, en un todo de acuerdo con los niveles de calidad y eficiencia.
- f) Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0001503-MB-2014//3897-HCD-
2014.-

- g) Promover la difusión y concientización de la población sobre la necesidad de la protección y conservación del agua. Colaborar y fomentar la actuación conjunta de los organismos con competencias similares, en función del desarrollo sustentable.
- h) Fortalecer las funciones de regulación y control de los servicios de agua potable y saneamiento.

En tal sentido, a partir de experiencias recogidas en otras jurisdicciones, la creación de un organismo descentralizado –como el que contempla la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones sobre Administración de las Municipalidades aprobado por el Honorable Tribunal de Cuentas- para la prestación del servicio que nos ocupa, empleándose asimismo la forma jurídica de sociedad del Estado conformará la herramienta jurídica para que los fines y propósitos antes referidos sean efectivamente alcanzados;

Que el régimen constitucional vigente (**arts. 5 y 123, Const. Nacional, 190 y ss., Constitución de la Provincia de Buenos Aires**) acuerda a los Municipios la atribución para atender la prestación de los servicios locales;

Resulta útil definir, en esta instancia, que es una **SOCIEDAD DEL ESTADO**, la misma es un tipo societario creado para regular el funcionamiento de empresas públicas. Son sociedades del Estado aquellas que, con exclusión de toda participación de capitales privados, constituyan el Estado Nacional, los Estados provinciales, los municipios, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto o las sociedades que se constituyan;

Fue creado mediante la ley 20705 de 1974, como una forma de dotar de mayor autonomía y agilidad a las empresas públicas. Las sociedades del Estado tienen la estructura general de una Sociedad Anónima según la tipología de la ley 19550 de Sociedades Comerciales y funcionan mayormente en el marco del derecho privado, aunque tienen diferentes obligaciones y responsabilidades que otros tipos societarios por lo que "siempre resta algún margen de aplicación del derecho público". En ese sentido, se trata de un tipo jurídico que se ubica a medio camino entre una Sociedad Anónima y la anterior figura de Empresa del Estado;

Las sociedades del Estado no pueden declararse en quiebra y en caso de dar pérdidas tienen que ser subvencionadas por el Estado, que en última instancia puede declararlas en disolución. Además, el capital de una Sociedad del Estado tiene que estar completamente en manos de instituciones o de otras empresas estatales, no pudiendo participar en ella ningún representante del sector privado. El Estado ejerce su control sobre ellas en forma interna, a través de su representación en los órganos de gobierno de la sociedad, en contraposición al control administrativo externo sobre el tipo Empresa del Estado.(Ley 20.705 arts 1, 2 y 3);

ANTECEDENTES: Asimismo, se considera oportuno señalar la existencia de antecedentes en esta materia que, en otras jurisdicciones, vienen a validar la utilidad de la herramienta proyectada por esta Departamento Ejecutivo para la mejor prestación del servicio público de agua potable y servicios sanitarios;

Así, por caso, "**OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA**", es un organismo descentralizado de la Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredón, viene teniendo a su cargo, desde tres décadas, del servicio sanitario en una importante jurisdicción local de la Provincia de Buenos Aires, en forma muy reconocida por los usuarios de aquél Partido;

Se presenta entonces la conformación de un organismo descentralizado bajo la forma de sociedad del Estado como herramienta válida para la prestación de un servicio público sin fines de lucro;

Persona jurídica que habrá de regirse por el Derecho Público y por la Ley 20.705;



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0001503-MB-2014//3897-HCD-2014.-

Esta iniciativa comparte, en lo sustancial, el espíritu que ha animado, oportunamente, la sanción del Decreto 878/2003, a través del cual se aprobó el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 12.858;

Dicho régimen normativo fue sancionado a efectos de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público sanitario y, por ende, la defensa de los derechos de los usuarios de gozar de la provisión de un servicio público esencial a la vida y a la salud de la población;

En dicho Marco Regulatorio se establece un régimen jurídico del servicio público sanitario único y uniforme aplicable a todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de que dicho servicio sea de titularidad provincial o municipal, imponiendo iguales derechos y obligaciones para todos los prestadores del mismo, sean éstos personas jurídicas públicas o privadas;

A diferencia de lo que establecía el Marco Regulatorio anterior (aprobado por ley 11.820), se prevé la posibilidad, antes no contemplada, de que el servicio público sanitario pueda ser prestado por el propio Estado -en su calidad de titular del mismo-, o bien, mediante la técnica de la concesión de servicio público, delegar su prestación en actores particulares, que pueden ser sociedades anónimas o cooperativas de usuarios, o así también en sujetos de derecho público;

Deviene importante tener presente que en dicho régimen provincial se establecen los alcances del servicio que, en el caso del Partido de Berazategui, habrá de ser asignado a una sociedad del propio Estado municipal, vale decir los siguientes: captación de agua potable, producción de agua potable, transporte del agua a través de acueductos troncales, distribución de agua potable a los usuarios a través de redes, comercialización de agua potable, colección de desagües cloacales y/o efluentes industriales y comercialización de efluentes líquidos y subproductos derivados de su tratamiento;

En ocasión de expedirse sobre una consulta efectuada por la razón social "OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO", el **Honorable Tribunal de Cuentas**, en fecha 7 de abril de 2011, expediente 4049-2227-2010-1-0, dicho Organismo de la Constitución ha dejado sentado que, con independencia de la denominación que se le otorgue y la vinculación que se efectúe de la misma en relación a las leyes nacionales sobre sociedades del Estado, el Honorable Tribunal de Cuentas le ha dado a personas jurídicas como aquella cuya creación se propicia en estos obrados **"el tratamiento de un organismo descentralizado en los términos de los artículos 204° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, razón por la cual lo actuado por el mismo se analiza dentro este último plexo legal"**, agregando que **"la Dirección de un organismo descentralizado, como administradora de bienes municipales, posee las obligaciones, deberes y derechos que la Ley Orgánica Municipal acuerda al Intendente y al Presidente del Concejo en sus respectivas administraciones, según lo establece el artículo 216° de la misma"**;

Estas sociedades están regidas por el derecho administrativo, pueden actuar con prerrogativas propias del Estado, constituyen un patrimonio de afectación a una empresa económica con responsabilidad limitada con algunas formas de sociedad anónima y tienen calidad de entes descentralizados, pudiendo ser investigadas dentro del campo del derecho público (BARRA, Rodolfo, Contrato..., cit., ps. 78 y ss.);

Como consecuencia de tal carácter jurídico, la entidad puede contratar por sí, obligarse por sí, estar en juicio como actor o demandado directamente, comprometer su patrimonio, dictar actos, ejecutar hechos, celebrar acuerdos, convenios, transacciones, etcétera;

El empleo entonces de una herramienta como la que proporciona la legislación vigente en materia de organismos descentralizados corporizados en



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0001503-MB-2014//3897-HCD-2014.-

sociedades del Estado permitirá afrontar los nuevos desafíos que representa la gestión del agua en la vida moderna;

En efecto, el carácter limitado del agua, elemento vital por excelencia, y la necesidad de compatibilizar sus distintos usos, plantea, cada vez con mayor frecuencia, tensiones y conflictos de diversa índole. Las respuestas antaño dadas por el derecho y las categorías jurídicas tradicionales resultan hoy insuficientes frente a la necesidad de conciliar los intereses individuales y colectivos en pugna.

La escasez del recurso y el incremento de sus usos públicos y privados constituye nuevos desafíos para el Estado, quien deberá encontrar los medios más apropiados — jurídicos, entre otros— para alcanzar la mejor satisfacción de la demanda de agua, optimizando su uso en armonía con el ambiente y el desarrollo. En este sentido, el proyecto pretende replantear el derecho de aguas y, en particular, analizar las nuevas tendencias que vinculan el derecho de aguas con la crisis del recurso, los modelos de desarrollo y las nuevas concepciones ambientales;

Al convertirse el agua en un bien escaso como resultado de la competencia por su aprovechamiento, una vez cubierta su función social y ambiental, adquiere valor en términos económicos, condición esta que introduce racionalidad y eficiencia en la distribución del recurso. La consideración del valor económico del agua durante la etapa de planificación permite identificar los posibles usos del recurso con capacidad de aportar desarrollo sustentable a una región;

Como consecuencia de todo lo expuesto, la creación de una Sociedad del Estado, requiere conditio sine qua non la intervención del Honorable Concejo Deliberante, y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del **(art. 204, Ley Orgánica de las Municipalidades)**, ordenanza en la que se establecerá el objeto de la persona jurídica a crearse, sin perjuicio de las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo **(art. 205, LOM)**;

En función de lo normado en el artículo 206 de la Ley citada, las funciones directivas de los organismos descentralizados estarán a cargo de las autoridades que designe el Departamento Ejecutivo. Los funcionarios titulares de la administración permanecerán en sus cargos durante el tiempo que establezca el Estatuto;

Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines, el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo, podrá intervenir los organismos y, en todo tiempo, por resolución propia designar representantes que fiscalicen sus actividades;

El Presupuesto será proyectado por El Directorio de la Sociedad del Estado, correspondiendo al Departamento Ejecutivo su evaluación y posterior elevación al Concejo Deliberante, como anexos del Presupuesto Municipal por lo que recibirán igual trato que éste;

Los créditos suplementarios y refuerzos de partidas serán solicitados por el Directorio de la Sociedad del Estado al Departamento Ejecutivo y éste procederá con arreglo a las disposiciones que esta ley determina para el presupuesto municipal;

Deberá asimismo tenerse presente, en función de lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que el monto de la Tasa correspondientes a los servicios que la Sociedad preste serán fijados por la Dirección de la misma pero no se considerarán vigentes hasta tantos sean aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante;

Las compras, ventas, licitaciones, publicación de balances, memoria anual, afianzamientos, deberes de los funcionarios y empleados, responsabilidades y penalidades, correspondientes a la Sociedad del Estado, se regirá por la Ley Orgánica de las Municipalidades y normativa complementaria;

Deberá contemplarse la integración, junto al Directorio de la Sociedad del Estado, un cargo de Síndico (titular y suplente) y de un Asesor Letrado;



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0001503-MB-2014//3897-HCD-2014.-

Que en función de lo establecido en el régimen legal aplicable a la materia, resulta procedente y oportuno instar el trámite normativo conducente a la efectiva puesta en marcha de la sociedad del Estado, que tendrá como objeto la prestación del servicio del suministro de agua potable y de los servicios sanitarios en el Partido de Berazategui bajo la denominación "AGUAS DE BERAZATEGUI SOCIEDAD DEL ESTADO".-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5086

ARTICULO 1°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo, a constituir una Sociedad del Estado, bajo la razón social "**AGUAS DE BERAZATEGUI SOCIEDAD DEL ESTADO**", regido por la normativa propia de los organismos descentralizados que contiene la Ley Orgánica de las Municipalidades y, supletoriamente, por las disposiciones de las leyes nacionales números 20705 y 19550, y sus modificatorias, en lo que le fueran aplicables. La persona jurídica así creada es de carácter unipersonal y su único socio es la Municipalidad de Berazategui, que constituye la Asamblea de Accionistas. A los efectos de la Ley 19550, la decisión de la Asamblea de Accionistas se expresará mediante la sanción y promulgación de ordenanzas.-

ARTICULO 2°: "**AGUAS DE BERAZATEGUI SOCIEDAD DEL ESTADO**" tendrá a su cargo la prestación, administración, explotación, mantenimiento, control, ampliación, renovación, construcción, estudios, investigación y aplicación de nuevas tecnologías de los servicios de provisión de agua potable, desagües domiciliarios, cloacales, industriales y/o de cualquier otro carácter y en general de saneamiento básico en el Partido Berazategui, así como la explotación, captación y utilización de las aguas destinadas a tal fin. Igualmente podrá realizar cualesquiera de las funciones que hagan a su objeto, fuera de las enumeradas precedentemente, como también celebrar convenios específicos con municipalidades, consorcios, cooperativas o asociaciones de usuarios y otros organismos públicos o privados nacionales, provinciales o extranjeros y gestionar créditos de instituciones oficiales o privadas que posibiliten el mejor cumplimiento de sus fines.-

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad del Partido de Berazategui, suscribirá la totalidad del capital social.-

ARTICULO 4°: Transfiérase a favor de "AGUAS DE BERAZATEGUI SOCIEDAD DEL ESTADO" la posesión, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación de servicios.-

ARTÍCULO 5°: Las funciones directivas de los organismos descentralizados estarán a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, de entre los cuales los mismos designarán a quien presida el Órgano. Tales directivos serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo y permanecerán en sus cargos durante dos años. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines, el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo, podrá intervenir los organismos. El desempeño del Directorio será fiscalizado internamente por un Síndico y será asistido jurídicamente por un Asesor Letrado. Ambos auxiliares serán designados por el Departamento Ejecutivo. Las remuneraciones de tales directivos y auxiliares serán equivalentes a las de Secretario del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 6°: Declarase obligatorio el uso y empadronamiento de los servicios especificados en el artículo 2° de la presente por parte de los usuarios actuales o potenciales de los mismos.-



+

Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0001503-MB-2014//3897-HCD-2014.-

ARTÍCULO 7°: "AGUAS DE BERAZATEGUI SOCIEDAD DEL ESTADO" ejercerá, por delegación de la Municipalidad de Berazategui, aquellas funciones de policía sanitaria necesarias para el mejor cumplimiento del servicio a su cargo. Coordinará con los organismos nacionales, provinciales y municipales las acciones de prevención y control de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas destinadas a fuentes de aprovisionamiento. Asimismo la Sociedad tendrá derecho a requerir el acceso a los inmuebles para inspeccionar y controlar el uso del agua potable y de desagües cloacales, industriales y pluviales.-

ARTICULO 8°: La tasa retributiva correspondiente a los servicios que "AGUAS DE BERAZATEGUI SOCIEDAD DEL ESTADO" preste será propuesta por el Directorio al Departamento Ejecutivo, quien en definitiva elevará la iniciativa para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.- Interin sean fijados tales importes, regirán los vigentes en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

ARTICULO 9°: Facultase al Departamento Ejecutivo la elaboración del Estatuto de ABSE, como así también a efectuar las modificaciones que en futuro se deban realizar.-

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 9 de Mayo de 2014.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN AYALA**

Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**